



I LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2018.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado D, inciso i); artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

OBJETIVO DE LA PROPUESTA:

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el **ARTÍCULO 48 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, esto en virtud de la excesiva exigencia de solicitar copias certificadas o extractos de actas de nacimiento no mayor a tres meses.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las Actas de Nacimiento son el documento oficial que otorga a las personas una identidad y nacionalidad, misma que las identifica como ciudadanos y sujetos de derechos y obligaciones.



I LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

La importancia de este documento es tal, que al no estar registrado el nacimiento de una persona, jurídicamente ésta no existe, limitando con ello su acceso a los derechos humanos que les son inherentes.

En la actualidad, los habitantes de la Ciudad de México que tiene la necesidad de realizar algún trámite ante alguna dependencia de esta Ciudad, ya sea para un trabajo, inscripción a una escuela o para tener acceso a un programa social, se ven obligados a entregar un acta de nacimiento que no haya sido expedida hace más de tres meses, práctica común e injustificada, que complica las actividades cotidianas y repercute en la economía de los habitantes de la Ciudad de México, quienes se ven obligados a tramitar de manera constante este documento.

Este gasto innecesario para obtener una y otra vez las actas necesarias para los trámites, genera un menoscabo en la economía familiar, teniendo que destinar un recurso económico para la expedición del mencionado documento cuando este podría utilizarse para cubrir otras necesidades, tales como alimentarias o médicas.

Otra de las dificultades que genera este trámite es la que se observa en fechas de inscripción a planteles escolares, ya que los Juzgados del Registro Civil se aglomeran por la gran cantidad de personas que tienen la necesidad de tramitar sus atestados de nacimiento, teniendo que acudir en más de una ocasión, realizar tardadas filas para ser atendidos, pues la demanda sobrepasa la capacidad de los Juzgados, aun cuando existen kioskos que también las emiten.

Recientemente se abrió la posibilidad de obtener de manera electrónica el citado documento, facilitando el trámite sin embargo el gasto es por el mismo valor, apremiándose con que muchos ciudadanos no tienen acceso a internet.

En virtud de lo anterior, y derivado de los derechos que se reconocen en la Constitución Política de la Ciudad de México, como el Bienestar Social y la Economía Distributiva, que tienen como objetivo desarrollar el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes, es que se debe garantizar que los habitantes de la Ciudad no se vean perjudicados en su economía familiar y se evite que tramiten de forma desmesurada documentos que ya poseen y que su contenido no cambia entre una expedición y otra.

Es así, que es necesario plasmar en el Código Sustantivo Civil vigente para la Ciudad de México, que las Actas de Nacimiento emitidas por cualquier medio oficial, no tengan vigencia, siendo indispensable que este Congreso analice, reforme y adicione el artículo 48 bis Código Civil del Distrito Federal vigente para la Ciudad de México en los términos previstos en esta Iniciativa, tomando en cuenta los preceptos constitucionales de Bienestar Social y Economía Distributiva, pues en el artículo 48 del Código Civil para el Distrito Federal únicamente se avoca a mencionar que se tiene el derecho a la expedición y la forma que deben contener los documentos de Registros Civil, siendo omisa en cuanto a la vigencia de los atestados de Registro Civil.



1 LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. SE REFORMA Y ADICIONA el "CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se adiciona el ARTÍCULO 48 Bis.

Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TITULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 48.- <u>Toda persona puede pedir testimonios completos o en extracto de las actas del Registro Civil;</u> así como de los apuntes y documentos con ellas relacionadas y los jueces y registradores estarán obligados a darlos.</p> <p>La certificación de los testimonios de las actas del Registro Civil podrá autenticarse con firma autógrafa o electrónica. Por firma electrónica se entenderá la firma, clave, código o cualquier otra forma de autenticar por medios electrónicos, la autorización del funcionario competente según el sistema que instrumente el titular del Registro Civil conforme a lo que disponga el reglamento respectivo.</p> <p>Las copias certificadas y las certificaciones emitidas por los servidores públicos facultados para ello y que sean autenticadas a través de firma electrónica, tendrán el mismo valor jurídico y probatorio</p>	<p>TITULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 48...</p> <p>Artículo 48 Bis. Los testimonios completos o extractos de las Actas del Registro Civil expedidas por cualquier medio oficial, tendrán fecha de expedición para tener certeza de su autenticidad, sin embargo, al ser documentos oficiales que otorgan identidad y nacionalidad, no tendrán un periodo de vigencia, por lo que serán permanentes y válidas, siempre y cuando no presente tachaduras o enmendaduras.</p>



I LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

que las suscritas en forma autógrafa.

La expedición de copias certificadas será en idioma español, en aquellos casos de personas pertenecientes a los pueblos indígenas nacionales, las copias certificadas deberán expedirse, si estas así lo solicitaran, en la lengua indígena nacional de la que sea hablante el solicitante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO